

LA INTERVENCIÓN REAL EN LA CIUDAD DE ORIHUELA A TRAVÉS DE LA SUSPENSIÓN DE LA INSACULACIÓN EN 1450 Y SU REIMPLANTACIÓN EN 1459

Juan Antonio Barrio Barrio
Universidad de Alicante

En esta comunicación vamos a explicar como, tras la implantación del sistema insaculatorio en Orihuela en 1445,¹ lejos de alcanzarse una estabilidad institucional, los titubeos y las dificultades políticas acompañaron los primeros años de andadura de la nueva normativa electoral.²

Con su introducción, la Corona pretendía acabar con los enfrentamientos partidistas en el seno de la oligarquía local y fijar una mecánica electoral que asegurase la adecuada estratificación social entre el patriciado. También se evitarían las posibles corruptelas, instituyendo una nómina previa de candidatos, distribuidos en tres sacos y dejando la designación de los oficiales al azar.

1. Suspensión de la insaculación. 1450

La elección celebrada el 21 de diciembre de 1449, fue anulada por el baile general de Orihuela, que no aceptó el juramento de los oficiales elegidos y revocó cautelarmente las ordenanzas de 1445, dejando la designación de cargos en suspenso, por lo que tenían que hacerse cargo de los mismos los oficiales designados el 21 de diciembre de 1448.

El motivo de la suspensión de la elección se sitúa en la negativa de las autoridades municipales y parte de la oligarquía, según una decisión aprobada por el *consell* oriolano,³ de permitir la entrada en la ciudad a Joan Copons,⁴ quien había sido nombrado por Al-

1. BERNABÉ GIL, D. *Monarquía y patriciado urbano en Orihuela, 1445-1707*. Alicante, 1990. BARRIO BARRIO, J.A. "La intervención real en la ciudad de Orihuela a través de la implantación de la insaculación en 1445", *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Jaca 20-25 septiembre de 1993 (en prensa).

2. BARRIO BARRIO, J.A. *El ejercicio del poder en un municipio medieval: Orihuela, 1308-1479*. Alicante, 1993. Tesis doctoral inédita.

3. A(rchivo) M(unicipal) de O(rihuela). *Contestador*, n.º 28, ff. 47r-48v. 1449, mayo, 16.

4. Sobre el intento de Joan Copons para entrar en la ciudad de Orihuela, cfr. BELLÓT, P. *Anales de Orihuela (siglos XIV-XVI)*. 2 vols. Estudio, edición y notas a cargo de Juan TORRES FONTES. Orihuela, 1954-1956. T. I, pp. 417-422.

los requisitos exigidos en las ordenanzas de insaculación, por lo que devolvía el regimiento de la ciudad al rey.²⁴

En enero de 1450, don Juan confirmó la invalidación de la elección de los justicias efectuada por el baile, ya que, al realizar la extracción de los redolinos de los sacos, se habían inhabilitado a algunos candidatos elegidos.²⁵ Don Juan, tras consultar al rey y al Consejo Real, ordenaba que, a la espera de obtener más información sobre el particular, fuesen justicias y *consellers*, los nombrados el último año, mientras que los oficios de clavario, obrero, tablero y contadores los desempeñarían los electos en la última elección, sin perjuicio de la anulación de la misma hasta nueva orden de don Juan o del rey.²⁶ Un mes más tarde don Juan revocaba las anteriores disposiciones, para no agraviar a la ciudad de Orihuela, dadas las circunstancias especiales en que se encontraba por causa de la guerra que se mantenía en el reino de Castilla, y confirmaba la vigencia de las normas insaculatorias, a la vez que ordenaba al baile que tomase juramento a los justicias elegidos el día de Santo Tomás, anulando la disposición por la que había ordenado que se hiciesen cargo del regimiento de la ciudad los justicias y *consellers* del año anterior.²⁷ El treinta de marzo, don Juan enviaba una carta al rey informándole de todo lo anterior.²⁸

Frente a las recomendaciones del receptor general y la composición realizada con el beneplácito de don Juan, Alfonso V suspendió *sine die* las ordenanzas insaculatorias, hasta nueva orden, disponiendo que Jaime Rocamora, lugarteniente del gobernador de Orihuela y Jaime Roca, baile general de dicha partida, en las fechas estipuladas y en su nombre eligiesen a los diferentes oficiales para cubrir los respectivos cargos municipales, es decir en la próxima fiesta de Pascua de Quincuagésima a los cinco jurados y el sobrecequero, en la fiesta de San Miguel el almotacén, y el día de Santo Tomás al justicia criminal y al civil, los cuarenta *consellers*, el clavario, los contadores, el obrero, el tablero y los asesores de los justicias, cuya nominación se haría pública el día de Navidad, junto al juramento preceptivo de los nuevos oficiales.²⁹

Esta etapa de inestabilidad política desembocó en altercados, en la Cuaresma de 1450, cuando se debía proceder a realizar la graduación y promoción, ya que el justicia criminal y los *consellers*, ante la situación de provisionalidad, se negaron a ejecutarla, lo que

24. Tanto el baile como un mensajero municipal consultaron a don Juan sobre los cauces a seguir para la gobernabilidad de la ciudad.

25. Con toda seguridad, eran miembros del bando que apoyaba la entrada de Joan Copons en la ciudad y se oponían a la política seguida por el consistorio.

26. El infante ordenaba a los justicias y *consellers* elegidos el último año que se hiciesen cargo del regimiento de la ciudad, hasta nueva orden. A(rchivo) del R(eino) de V(alencia). Real, reg. 74, ff. 129r-130v. 1450, enero, 22.

27. A.R.V. Real, reg. 272, ff. 133v-134v; ff. 135v-136r. 1450, febrero, 20. Tras enviar la consulta al Consejo Real, Andreu Capdevila, receptor general, se hizo cargo del asunto, y decidió que los oficios que no había aceptado el baile fuesen ejercidos por los designados el año anterior. Posteriormente, la ciudad llegó a una composición con dicho receptor general, por valor de cuatro mil sueldos, por la que don Juan debía perdonar a la ciudad de Orihuela cualquier infracción cometida y los oficiales elegidos el 21 de diciembre de 1449 admitidos al desempeño de sus oficios, junto al mantenimiento de las ordenanzas insaculatorias. La composición realizada entre el receptor general y la ciudad fue bien vista por don Juan, que así lo plasmó en su informe, dejando patente que el municipio quedaba conforme y satisfecho con el acuerdo al que se había llegado, y del pago que había efectuado de los cuatro mil sueldos. El acuerdo, plasmado en una provisión de don Juan, fue ejecutado por el baile general, que tomó juramento a los nuevos oficiales, aunque de mala gana, ya que consideraba que dado el delito cometido por los de Orihuela debían de haber pagado mayor cantidad en la composición realizada. A.R.V. Real, reg. 237, ff. 43v-44r. 1450, marzo, 30.

28. A.R.V. Real, reg. 237, ff. 43v-44r. 1450, marzo, 30.

29. A.R.V. Real, reg. 258, ff. 14r-15r. 1450, marzo, 24. Todo ello en documento remitido desde Nápoles el 24 de marzo, seis días antes del documento emitido por don Juan en que le informaba de la composición acordada con la ciudad de Orihuela. Es una muestra de la actuación paralela llevada a cabo en la gobernabilidad de los asuntos peninsulares entre don Juan y el rey. Lógicamente, se impusieron las órdenes reales y los oriolanos, a pesar de los cuatro mil sueldos desembolsados, se vieron dispensados, durante seis años, de la posibilidad de elegir a sus oficiales municipales.

supuso una fuerte inquietud entre los interesados. Por ello, don Juan ordenó, para evitar disturbios, que, como medida provisional, durante todo el mes de abril se realizase la graduación y promoción pertinentes.³⁰

La suspensión y devolución de las ordenanzas electorales dejaban al arbitrio real la decisión de dotar los nuevos cargos del municipio y, así, vemos a Alfonso V que en marzo de 1450 había ordenado a Jaume Rocamora, lugarteniente del gobernador de Orihuela, que nombrara hasta el día de Santo Tomás de dicho año como justicia criminal a Ginés Ontinyent y como justicia civil a Bertomeu Togores.³¹

En 1455 seguían todavía en suspenso las ordenanzas electorales, por lo que Alfonso V nombró a Alfonso Pujalt para el oficio de justicia civil durante el año 1456.³² El nombramiento, lo realizó a instancias de don Juan, que había solicitado al rey dicha gracia para premiar a su ujier de armas.³³ Curiosamente, en 1455 Alfonso Pujalt había sido nombrado por el *consell* mensajero de la ciudad ante don Juan. La presencia en la corte de vecinos del municipio como mensajeros era utilizada para resolver los problemas comunales, pero también para el medro personal.³⁴

2. Modificación de la mecánica electoral. 1456

Alfonso V había anulado las ordenanzas electorales en la ciudad de Orihuela desde 1450, pero en 1456 decidió devolver al municipio la facultad de elegir a sus propios representantes mediante la concesión de unas nuevas ordenanzas electorales³⁵ que, frente a las concedidas por la reina Doña María en 1445, no se regirían por el sistema de la insaculación ante el fracaso en la implantación de esta mecánica electoral, sino que suponían una vuelta al sistema de cooptación indirecta, a través de electores elegidos por el justicia criminal y los jurados. Eran las normas que habían estado vigentes en el siglo XIV, con la incorporación de algunos elementos de las ordenanzas de 1417.

30. A.R.V. Real, reg. 272, ff. 138v-139v. 1450, 03, 31. Uno de los motivos de los enfrentamientos en Barcelona entre la "Busca" y la "Biga", fue la corrupción y los fraudes que se producían en las elecciones de *consellers* y jurados. BATLLE, C. "La "Busca". Aspectos de la reforma municipal de Barcelona", *Homenaje a Jaime Vicens Vives*. Vol. I, Barcelona, 1965, pp. 337-350. Sobre las revueltas populares en Cataluña durante el siglo XIV, cfr. BATLLE, C. "Intentos de democratización de un gobierno municipal: Barcelona en el siglo XIV", *Annales de la Faculté des lettres et sciences humaines de Nice*, n.º 9-10, 1969, pp. 69-79.

31. A.R.V. Real, reg. 258, f. 13 r-v. 1450, marzo, 10. El 21 de diciembre de 1450 se celebraron las primeras elecciones de justicias sin ordenanzas electorales. Jaume Rocamora lugarteniente de Gobernador, se hizo cargo de la designación de los oficios municipales. A.M.O. Contestador, n.º 29, ff. 1r-3v. 1450, diciembre, 21. 1450, diciembre, 25. En 1449, las autoridades municipales responsables de la resistencia al poder real se habían opuesto al nombramiento de Jaume Rocamora como lugarteniente de Gobernador, ya que era favorable a la entrada de Joan Copons en la ciudad y pedían con insistencia a Alfonso V su revocación. A.M.O. Contestador, n.º 28, f. 83r. 1449, junio, 3. BELLOT, P. *Anales de Orihuela...* T. I, p. 419.

32. A.R.V. Real, reg. 420, f. 11 r-v. 1455, marzo, 8.

33. A.R.V. Real, reg. 278, ff. 104v-105r. 1457, abril, 30. En este documento, Don Juan informa, a las autoridades municipales, que Alfonso V concedió el oficio de justicia civil a petición suya, y que era su intención que su protegido ocupase cada año un oficio en la ciudad, el de justicia civil o el de jurado, a motacér. o sobrecoquero.

34. A.M.O. Contestador, n.º 30, f. 144v.

35. A.R.V. Real, reg. 259, ff. 17v-23v. 1456, enero, 28.

3. I.a segunda concesión de las ordenanzas insaculatorias. 1459

Tras las nuevas ordenanzas electorales promulgadas por Alfonso V, en 1456, el nuevo monarca, Juan II, tardó poco tiempo en fijar una nueva legislación electoral.

En septiembre de 1458, Juan II, a petición de Lope Soler y Francesc Silvestre, gentilhombres de Orihuela, que contaban con el apoyo de más de quinientos vecinos de la ciudad, ordenaba al justicia y jurados la suspensión de todas las elecciones que debían celebrarse en la ciudad según las normativa de 1456, ante el peligro, expuesto por ambos vecinos, de que en la celebración de las próximas, si se seguía la ordenanza alfonsina, se produjesen disturbios y escándalos. El rey ordenaba que hasta que dispusiese lo contrario, mediante la promulgación de una nueva ordenanza electoral, lo que llevaría a cabo cuando estuviese en Valencia, los actuales oficiales debían seguir ocupando el cargo.³⁶

Juan II cumplió su palabra y en abril de 1459, desde Valencia, dotaba a Orihuela de unas nuevas ordenanzas electorales, basadas en el privilegio de la insaculación que ya había recibido la ciudad en 1445 de manos de la reina doña María.³⁷ Dentro de esta línea de actuación, días después otorgaba a la villa de Alicante las primeras ordenanzas insaculatorias.³⁸ Pero, al igual que había sucedido tras la concesión de las ordenanzas de 1445, las intervenciones de la Corona se sucedieron, al vaivén de las diferentes irregularidades que se cometían en la celebración de los comicios.

En junio, Juan II suspendía la elección que se había celebrado del sobrecequero, por las quejas presentadas por un grupo de ciudadanos menores sobre la graduación que se había efectuado antes de la elección.³⁹ El monarca, tras reunirse con un representante de cada una de las manos, con una comisión del grupo de agraviados y con los mensajeros de la ciudad, ordenó que la elección se celebrara nuevamente en la fecha que fijara, y modificó el capítulo de las ordenanzas electorales en que se regulaba la forma de proceder anualmente a la graduación.

En el nuevo capítulo se ordenaba que la graduación sería realizada por dieciséis personas, seis caballeros, seis ciudadanos mayores y cuatro ciudadanos menores.⁴⁰ Los habilitadores se elegirían entre los *consellers* de cada una de las manos, por el procedimiento de extracción de albaranes al azar.

También dispuso, para satisfacer la queja del grupo de ciudadanos, que la comisión de doce habilitadores por él designada debía proceder, antes de la elección del sobrecequero, a la graduación de veintiún vecinos de la ciudad, cuyos nombres aparecían en el documento.⁴¹ En realidad, se trataba de una graduación y promoción, ya que once de los propuestos estaban insaculados en el saco de ciudadanos menores, mientras que los diez restantes no se encontraban matriculados en ninguna bolsa.

Días después, Juan II informaba al lugarteniente del gobernador y a las autoridades municipales que, por las quejas que había recibido de ciudadanos de la mano mayor y menor, había tenido que anular y suspender hasta nueva fecha la reciente elec-

36. A.R.V. Real, reg. 87, ff. 31r-32r. 1458, septiembre, 11. A.R.V. Real, reg. 280, f. 19r. 1458, septiembre, 28.

37. A.R.V. Real, reg. 283, ff. 9r-20v. 1459, abril, 16.

38. ALBEROLA ROMÁ, A. HINOJOSA MONTAIVO, J. "La instauración del sistema insaculatorio en los territorios meridionales del País Valenciano. Alicante, 1459". *Lluís de Santàngel i el seu temps*. Valencia, 1992, pp. 477-484. BARRIO BARRIO, J.A. "La organización municipal de Alicante. ss. XIV-XV". *Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 7, 1988-89, pp. 137-158.

39. A.R.V. Real, reg. 280, ff. 118v-120v. 1459, junio, 11.

40. En el privilegio insaculatorio de 1445 la graduación había sido realizada por los cuarenta miembros del consistorio.

41. A.R.V. Real, reg. 280, ff. 118v-120v. 1459, junio, 11.

ción de sobrecequero bajo pena de dos mil florines. Las protestas eran contra las ordenanzas electorales dadas por el monarca y las que otorgó la reina doña María en 1445, ambas basadas en el sistema insaculatorio, especialmente por las graduaciones que por dichas ordenanzas se efectuaban y que beneficiaban a una serie de familias que, tras las primeras insaculaciones, cerraban el paso a nuevos ingresos, con lo que una minoría se reservaba el control de los órganos de gobierno.

Seguendo las instrucciones reales, el lugarteniente de gobernador tenía que elegir, dos días después de recibir la provisión, a cuatro vecinos de la ciudad: un caballero, un ciudadano mayor, un ciudadano menor y un representante del grupo de agraviados por la graduación. Nombrada la comisión, seis días después, se presentarían ante el rey, en el palacio real de Valencia, para deliberar sobre las actuaciones a realizar acerca de las quejas presentadas. Pasado dicho plazo, si la comisión no se presentaba el rey actuaría con justicia. La elección que se había realizado de los cinco jurados, se mantenía vigente, así como todas las ordenanzas electorales que había concedido, excepto la elección de sobrecequero y las últimas reformas que había realizado en algunos capítulos de las ordenanzas.

Finalmente, fijó el treinta de junio como fecha para celebrar la elección del sobrecequero, que sería elegido de la bolsa de los ciudadanos menores.⁴²

Juan II tuvo que intervenir de nuevo, ante cierta anomalía registrada en la elección de almotacén, por lo que en octubre envió una provisión a la ciudad ordenando que se repitiese el primer domingo después de recibida, prohibiendo intervenir en las elecciones al gobernador, bajo pena de diez mil florines.⁴³

En enero de 1460 hay una nueva intervención real, ante las irregularidades cometidas en la elección de *consellers* celebradas en diciembre, en las que se inhabilitaron cinco candidatos.⁴⁴

Sobre estos hechos, el consistorio había enviado, con unos capítulos redactados por el justicia criminal, los jurados y algunos *consellers*, a Jaume Fernández de Mesa como mensajero ante Juan II, para que el monarca procediese a la aclaración de los mismos y diese las órdenes pertinentes.

En ellos se hacía referencia a la inhabilitación y los motivos de cada uno de los cinco vecinos elegidos para el cargo de *conseller*. Los redactores de los capítulos realizaban unas consideraciones particulares sobre las características de la inhabilitación y sobre la condición del oficio de *conseller*, alegando que no ejercía jurisdicción. También interpretaban el capítulo de las ordenanzas referente a las inhabilitaciones, planteando que éstas sólo debían afectar a los oficios con jurisdicción.⁴⁵

42. A.R.V. Real, reg. 89, ff. 65v-66v. 1459, junio, 20.

43. A.R.V. Real, reg. 87, ff. 73v-74r. 1459, octubre, 8.

44. A.R.V. Real, reg. 284, f. 19 r-v. 1460, enero, 14. Jaume Rocamora, que, por extracción de su nombre había sido elegido *conseller*, fue inhabilitado por las autoridades municipales, por una denuncia que contra él había presentado el procurador fiscal del rey en la ciudad. Juan II ordenaba que, a pesar de la denuncia, debía ser admitido en el ejercicio del oficio. En dicha elección no sólo se habían puesto impedimentos a Jaume Rocamora para desempeñar el oficio de *conseller*, sino que también otros vecinos de la ciudad se habían visto en la misma tesitura, aunque por diferentes motivos. Es el caso de Lope Soler, por un pleito que mantenía con la ciudad por cierta deuda; el de Bernat Vives y Vidal Alanyana, porque como arrendatarios de la sisa no habían todavía definido sus cuentas; y, Joan Roiç, por idéntico motivo, como arrendatario de ciertos diezmos de las fábricas de las iglesias de la ciudad. Aplicando el capítulo de las ordenanzas sobre la incompatibilidad para ocupar oficios a los deudores a la hacienda municipal, los que mantenían pleitos con la ciudad, etc., habían sido inhabilitados por el *consell* para el oficio de *conseller*.

45. Entendían que las inhabilitaciones de Jaume Rocamora y Lope Soler no habían sido justas. El primero, aunque denunciado podía ser *conseller* por el carácter del oficio, mientras que el segundo aunque mantenía un pleito con el *consell* por una deuda, lo hacía como acreedor, no como deudor, por lo que debía ser admitido. En los otros tres casos, la inhabilitación se consideraba correcta, al tener cuentas pendientes con las arcas municipales como arrendatarios de derechos concejiles.

Los capítulos continuaban con una serie de dudas sobre la aplicación correcta de algunos capítulos referentes a la posesión de un caballo mayor de tres años, para poder ser elegido a los oficios municipales.⁴⁶

El rey respondía a los capítulos admitiendo como *consellers* a Jaume Rocamora y Lope Soler y aceptando la inhabilitación de los otros tres vecinos, a la vez que ordenaba que, en un plazo de seis días, eligieran tres *consellers* nuevos, para cubrir las plazas vacantes de los inhabilitados.

Sobre la posesión del caballo dispuso que el día de la elección los candidatos debían tener un rocín de tres años o mayor y que no era preciso que en el momento de realizar la manifestación o inscripción el animal tuviese la edad reglamentaria.⁴⁷

Los principales problemas que planteaba la elección por vía de saco era la interpretación que los oficiales municipales y el rey realizaban sobre la matrícula de caballos, y la graduación, insaculación o promoción, esto es, el mecanismo que regulaba la pertenencia de cada vecino en cada una de las tres bolsas. A ello se añadía el problema, siempre presente, de las inhabilitaciones, ya que este mecanismo deterioraba el aspecto más positivo del sistema: dejar al azar la fijación de cada uno de los cargos. Todo ello permitía la constante intromisión de la Corona en el municipio.⁴⁸

46. Alegaban que si, en el momento de realizar la manifestación de caballos ante el notario municipal, el animal tenía que tener tres años, y la posesión se establecía un año antes de la elección, en el momento de celebrarse tendría cuatro años. Por ello, se solicitaba al monarca que se pueda inscribir un potro menor de tres años y que si, en el momento de la elección ha cumplido tres años, su dueño pueda ser admitido al desempeño del oficio. Se pretendía, con ello, seguir incentivando la crianza de potros en la ciudad, ya que la mayoría de vecinos habían conseguido sus caballos por este medio. En los capítulos, también se hacía referencia a los fraudes que en este sentido se cometían en la ciudad, ya que algunos criaban o compraban potros y los presentaban ante el censo pertinente, pero si llegado el día de la elección el animal no había cumplido la edad estipulada, la víspera compraban un caballo mayor para poder ser elegidos. Se pedía al rey que se prohibiera ejercer oficios a los que el rocín que habían inscrito no hubiese cumplido la edad reglamentaria en el momento de la elección. Otro fraude era el que cometían aquellos vecinos que, después de haber inscrito un caballo de edad reglamentaria, éste moría o lo vendían y compraban un potro, que en el momento de la elección no había cumplido la edad, pero pretendían ser admitidos por la manifestación, que habían realizado, del caballo mayor de tres años.

47. A.R.V. Real, reg. 284, ff. 24v-26r. 1460, enero, 26.

48. Poco después de promulgadas las nuevas ordenanzas electorales, Juan II ordenó que el año en que Pere Galbe, notario escribano de la sala y ciudadano de Orihuela, salga elegido en un oficio de la ciudad, pueda igualmente regir dicha escribanía, sin que sean incompatibles dichos cargos. A.R.V. Real, reg. 283, f. 79 r-v. 1459, junio, 3. La intromisión de Juan II en la vida pública de la ciudad de Orihuela continuaba con la orden dada el mismo año al justicia criminal, a jurados y otros oficiales de la ciudad de Orihuela, sobre el encargo que había hecho a Bernat Vives, notario de Orihuela, para consultar cualquier acta o escritura de la Corte de Orihuela. Ordenaba a los oficiales de Orihuela que le dejasen consultar cualquier escritura. A.R.V. Real, reg. 238, f. 44v. 1459, junio, 6. También sobre las graduaciones en carta del rey al justicia, jurados y *consell* de Orihuela, sobre la queja presentada por unos hombres llamados vulgarmente "los Molins" de Orihuela, sobre su graduación e insaculación ya que son gentilhombres y deben ser por tanto insaculados en la bolsa de caballeros. Juan II ordenó que fuesen graduados e insaculados en la bolsa de caballeros. A.R.V. Real, reg. 97, ff. 142v-143r. 1461, diciembre, 31.